



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

Obra a Folio 142 del Cuaderno principal, respuesta allegada por la DIAN el pasado 11 de marzo de 2020, para la sucesión de la causante BRIGIDA ISABEL EMILIA PEREZ DE ORTIZ, donde expone que las declaraciones de renta 2016, 2017 y 2018 están mal presentadas, que el Rut no está debidamente actualizado, que no se ha nombrado un representante de la sucesión, como que falta presentar la declaración de renta del año 2019 y porción del 2020, indicando que tales declaraciones se deben presentar nuevamente con la sanción de que trata el artículo 588 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, documento que se pone en conocimiento de los interesados en la presente sucesión para que obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Código de verificación: **0316a15787c0f6f80df75a97eaf9401030d4b2fcb8ca37be8bfe1ff6de963f0c**
Documento generado en 13/07/2020 01:58:38 PM



2018-00434

142

Bucaramanga,

POST-EXPRESS

POR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 01-04-242-448- 001865

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
CL 35 N° 11 - 12 OFICINA 220
BUCARAMANGA – SANTANDER

003461 11-MAR'20 11:02

ASUNTO: respuesta oficio N°004E2020002819 del 11 de febrero de 2020 informe de sucesión del causante **BRIGIDA ISABEL EMILIA PEREZ DE ORTIZ con CC No. 20010601**

Cordial Saludo

Nos permitimos indicar que las declaraciones de renta 2016, 2017 y 2018 se encuentran mal presentadas, el Rut no estaba debidamente actualizado para la fecha de la presentación de las declaraciones, no se ha nombrado representante de la sucesión, se hace necesario presente la corrección de la declaración de renta año gravable 2016, 2017 y 2018. Además, que deben presentar las declaraciones de RENTA 2019 fracción 2020 a nombre del causante de la referencia.

Se indica que deben presentar nuevamente con la sanción que trata el artículo 588 del estatuto tributario en su parágrafo segundo que relaciona: "Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 580, 650-1 y 650-2 del Estatuto Tributario siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 641 de Estatuto Tributario"

Sea necesario indicar a los interesados que las declaraciones no cumplen con los requisitos formales de su presentación como lo advierte el artículo 572 del estatuto tributario, no se encuentran firmadas por el representante de la sucesión ilíquida debidamente autorizado, se hace necesario presentarlas conforme a lo aquí indicado.

Atentamente,

31
JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO
Ejecutor delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

